

DECRETO-LEY 4/2021, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN DIVERSAS MEDIDAS, CON CARÁCTER URGENTE Y EXTRAORDINARIO, COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE MODIFICAN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

BOJA Extraordinario nº 25 de 25 de marzo

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA EL SECTOR TURÍSTICO COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

OBJETO Y CONVOCATORIA (Art. 1)

Aprobación de las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de tres líneas de subvenciones para las **pequeñas y medianas empresas del sector del turismo**, con el objeto de dar respuesta a sus necesidades de financiación de capital circulante, compensando la caída de ventas o ingresos derivada de los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia han provocado en su actividad.

Línea	Presupuesto
Línea 1. Ayudas a empresas organizadoras de actividades de turismo activo	3.700.000 €
Línea 2. Ayudas a casas rurales.	9.900.000 €
Línea 3. Ayudas a guías de turismo	13.665.000 €

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES. (Artículo 4)

Las subvenciones que se reciban al amparo de estas líneas **serán compatibles** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, **no supere el importe del capital circulante necesario para equilibrar el balance de la empresa.**

PERSONAS BENEFICIARIAS (Artículo 5)

Pymes del sector turístico que hayan experimentado una **caída de ventas o ingresos** a causa del impacto económico negativo provocado en su actividad por la crisis sanitaria y las medidas acordadas para paliarla, conforme a lo siguiente:

- **Línea 1. Ayudas a empresas organizadoras de actividades de turismo activo:** las empresas que organizan actividades de turismo activo en Andalucía.

- **Línea 2. Ayudas a casas rurales ubicadas en Andalucía.**
- **Línea 3. Ayudas a guías de turismo:** las personas habilitadas por la Administración andaluza para ejercer la actividad de guía de turismo en Andalucía.

Podrán acceder a la condición de beneficiarias las pymes del sector turístico que revistan la forma de agrupación de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de estas ayudas.

REQUISITOS PARA RESULTAR BENEFICIARIA (Artículo 6)

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente capítulo las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que desarrollen su actividad con anterioridad al 14 de marzo de 2020 manteniéndola vigente con carácter previo a la concesión de la subvención.
- b) Que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el mismo
- c) Que se encuentran de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el mismo periodo
- d) Para el supuesto de las pymes de **personas trabajadoras autónomas**, el alta en RETA en todo el periodo señalado.
- e) Que acrediten la caída de ventas o ingresos provocada por el impacto económico negativo ocasionado por la crisis sanitaria de, al menos, un 20%, en el ejercicio 2020 respecto al ejercicio 2019.
- f) Que estén inscritas en el **Registro de Turismo de Andalucía** en todo el periodo señalado
- g) No ser una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019.

En el caso de las PYMES de **personas trabajadoras autónomas** se entenderá cumplido el requisito de no ser empresa en crisis acreditando el alta en RETA a fecha 14 de marzo de 2020 y mantenerlo hasta el día de inicio del plazo de presentación de la solicitud.

- h) Acreditar su condición de pyme.

2. Las personas y entidades que soliciten las subvenciones reguladas en el presente capítulo, solo podrán hacerlo por una sola vez, para la misma convocatoria, y para solo una de las líneas establecidas.

4. Se **exceptúa de la prohibición para obtener la condición de beneficiario** de estas subvenciones:

- a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- b) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la de la Junta de Andalucía.
- c) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN (Artículo 7)

1. Importe fijo de 3.000 € con la finalidad de financiar las necesidades de capital circulante o de explotación de las empresas del sector, compensando la caída de ventas o ingresos derivada de los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia han provocado en su actividad.

2. A estos efectos se entiende por **capital circulante o capital de explotación** la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente de una empresa según la normativa contable nacional. En consecuencia, estas subvenciones irán dirigidas a:

- la disminución de la deuda a corto plazo
- sufragar los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad habitual de la empresa, tales como el abono de las mercancías o materias primas, la mano de obra, las existencias o los gastos generales.
- En **ningún caso** se podrán destinar a financiar inversiones a largo plazo.

3. Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo comprendido **entre el 14 de marzo de 2020 y la finalización del plazo de 4 meses** desde el día siguiente a aquél en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos se entenderá como gasto realizado únicamente el gasto que ha sido **efectivamente pagado** en dicho periodo.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS (Artículo 8)

1. **Mantener** ininterrumpidamente su **inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía y su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía** durante, al menos, **4 meses, desde el día siguiente a aquél en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes**

2. **Mantener** ininterrumpidamente su situación de **alta en el IAE**, y, en su caso, el **alta en el RETA** durante, al menos, **4 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes.**

SOLICITUD Y MEDIO DE PRESENTACIÓN (Artículo 10 y 11)

Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo del Anexo I, que se publicará en el BOJA con el extracto de la convocatoria y que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de turismo.

Se presentarán única y exclusivamente de forma telemática.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (Artículo 13)

15 días naturales desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOJA

TRAMITACIÓN (Artículo 16)

La comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 3 del artículo 6 se realizará de oficio por el órgano instructor, utilizando, preferentemente, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los Registros y Bases de datos públicas que corresponda.

El requisito relativo a la caída de ventas o ingresos motivada por el COVID-19, se comprobará mediante consulta automatizada de la información de carácter tributario facilitada por la AEAT, correspondiente a las declaraciones efectuadas por las personas o entidades interesadas en los ejercicios 2019 y 2020, relativas al IVA, el IRPF o, en su caso, al Impuesto de Sociedades. En el supuesto de que en base a las declaraciones tributarias presentadas ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no pudiera obtenerse dicha información, se entenderá cumplido el requisito de la caída de ventas si la persona o entidad ha sido beneficiaria de una prestación ordinaria o extraordinaria por cese de actividad concedida por la Seguridad Social como consecuencia del COVID-19 siempre y cuando no haya sido objeto de posterior reclamación de cantidades indebidamente percibidas. Esta comprobación se realizará de oficio mediante consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto de que no se pueda acreditar el requisito por ninguno de los dos medios previstos en los párrafos precedentes se entenderá cumplido el requisito de la caída de ventas si a la pyme le ha sido autorizado un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) derivado de las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19

En el supuesto de las **personas trabajadoras autónomas** que tributen en el IRPF por **estimación objetiva** (modelo 131) y no puedan acreditar la caída de ventas por ninguno de los medios descritos anteriormente, se entenderá acreditada la caída de ventas si, como consecuencia de la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **han visto suspendidas sus actividades** en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto. En este caso habrán de acreditarlo por cualquier medio de prueba admitido en

derecho, debiendo aportar la documentación acreditativa junto con la justificación indicada en el artículo 8.3.

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 18)

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de **3 meses** desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo

FORMA DE PAGO Y RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN (Artículo 20)

El abono de las subvenciones se realizará mediante **pago por importe del 100%** de las mismas, **sin justificación previa** del cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido ni de la aplicación de los fondos percibidos

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud.

MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO ASALARIADO EN EMPRESAS, EXCLUIDAS LAS DEL SECTOR PÚBLICO, AFECTADAS POR UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

OBJETO (Artículo 25)

Línea de subvención dirigida al mantenimiento de los puestos de trabajos asalariados en empresas, excluidas las del sector público, que estén o hayan estado afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo y que se encuentren basados en causas relacionadas con la situación pandémica desde el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS (Artículo 27): 270.500.000

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES (Artículo 28)

Serán **compatibles** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,

nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación incentivada, ni supere el umbral máximo de la ayuda por empresa

ENTIDADES BENEFICIARIAS (Artículo 29)

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas, excluidas las del sector público, cualquiera que sea su forma jurídica, con una **plantilla media de hasta 20 personas** trabajadoras, y **con uno o varios centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía**, que, desde el estado de alarma, declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **se hayan acogido**, para el total o parte de su plantilla, **a un expediente de regulación temporal de empleo**, conforme a lo establecido en el artículo 25.

Se entenderá **empresa** toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica, incluida las personas trabajadoras autónomas y las entidades sin ánimo de lucro.

Las entidades solicitantes deberán cumplir, con carácter específico, los siguientes **requisitos**:

- a) Tener o haber tenido por parte de la autoridad laboral competente desde el día 14 de marzo 2020 y hasta la fecha de publicación del presente Decreto-ley, la correspondiente resolución estimatoria, expresa o por silencio, o comunicación a la autoridad laboral del resultado del período de consultas a la finalización del mismo y de la decisión adoptada por la empresa, de un **Expediente de regulación temporal de empleo** que afecte a uno o varios centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Tener una **plantilla media de hasta 20 personas trabajadoras**. A estos efectos, se tomará como referencia la plantilla media de personas trabajadoras en alta indicada en el Informe sobre el número medio anual de trabajadores en situación de alta de la Seguridad Social. A efectos de este cálculo, se tomará como referencia el número de personas trabajadoras en alta en la Seguridad Social en los últimos 3 años, o desde la fecha de constitución de la entidad, si ésta fuera inferior.
- c) Tener, al menos, una persona trabajadora en alta laboral por cuenta ajena, independientemente del porcentaje de jornada por la que esté en alta, en el momento de la comprobación pertinente.
- d) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- a) c) Realizar alguna de las actividades económicas (principal o complementaria) encuadradas en alguno de los siguientes CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas):

CNAE 09 (4 dígitos)	
1310	Preparación e hilado de fibras textiles
1320	Fabricación de tejidos textiles
1330	Acabado de textiles
1391	Fabricación de tejidos de punto
1392	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
1393	Fabricación de alfombras y moquetas
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1395	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir
1396	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial
1399	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.
1411	Confección de prendas de vestir de cuero
1412	Confección de ropa de trabajo
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores
1414	Confección de ropa interior
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
1420	Fabricación de artículos de peletería
1431	Confección de calcetería
1439	Confección de otras prendas de vestir de punto
1511	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
1512	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
1520	Fabricación de calzado
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
1813	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814	Encuademación y servicios relacionados con la misma
1820	Reproducción de soportes grabados
2561	Tratamiento y revestimiento de metales
2562	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
4519	Venta de otros vehículos de motor

4531	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4616	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, pelotería, calzado y artículos de cuero
4641	Comercio al por mayor de textiles
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado
4643	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos
4644	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
4645	Comercio al por mayor de productos perfumería y cosmética
4647	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
4649	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4774	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
4776	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
4932	Transporte por taxi
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
4941	Transporte de mercancías por carretera
4942	Servicios de mudanza
5010	Transporte marítimo de pasajeros
5020	Transporte marítimo de mercancías
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
5040	Transporte de mercancías por vías navegables interiores
5110	Transporte aéreo de pasajeros
5121	Transporte aéreo de mercancías
5122	Transporte espacial
5210	Depósito y almacenamiento
5221	Actividades anexas al transporte terrestre
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
5223	Actividades anexas al transporte aéreo
5224	Manipulación de mercancías
5229	Otras actividades anexas al transporte
5310	Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal
5510	Hoteles y alojamientos similares
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5530	Campings y aparcamientos para caravanas
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Otros servicios de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
5829	Edición de otros programas informáticos

5912	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
5915	Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
5916	Actividades de producciones de programas de televisión
5917	Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
5918	Actividades de distribución de programas de televisión
5920	Actividades de grabación de sonido y edición musical
6810	Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
6820	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
6831	Agentes de la propiedad inmobiliaria
6832	Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria
7111	Servicios técnicos de arquitectura
7112	Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
7311	Agencias de publicidad
7312	Servicios de representación de medios de comunicación
7320	Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública
7410	Actividades de diseño especializado
7420	Actividades de fotografía
7430	Actividades de traducción e interpretación
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7712	Alquiler de camiones
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
7810	Actividades de las agencias de colocación
7820	Actividades de las empresas de trabajo temporal
7830	Otra provisión de recursos humanos
7911	Actividades de las agencias de viajes
7912	Actividades de los operadores turísticos
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
8010	Actividades de seguridad privada
8110	Servicios integrales a edificios e instalaciones
8121	Limpieza general de edificios
8122	Otras actividades de limpieza industrial y de edificios
8129	Otras actividades de limpieza
8130	Actividades de jardinería
8211	Servicios administrativos combinados
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras
8411	Actividades generales de la Administración Pública
8412	Regulación de las actividades sanitarias, educativas y culturales y otros servicios sociales, excepto Seguridad Social
8413	Regulación de la actividad económica y contribución a su mayor eficiencia
8421	Asuntos exteriores
8422	Defensa
8423	Justicia
8424	Orden público y seguridad
8551	Educación deportiva y recreativa
8552	Educación cultural
8553	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
8559	Otra educación n.c.o.p.
8560	Actividades auxiliares a la educación

8811	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores
8812	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad
8891	Actividades de cuidado diurno de niños
8899	Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p.
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	Creación artística y literaria
9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9105	Actividades de bibliotecas
9106	Actividades de archivos
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9411	Actividades de organizaciones empresariales y patronales
9412	Actividades de organizaciones profesionales
9491	Actividades de organizaciones religiosas
9492	Actividades de organizaciones políticas
9499	Otras actividades asociativas n.c.o.p.
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9604	Actividades de mantenimiento físico
9700	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico
9810	Actividades de los hogares como productores de bienes para uso propio
9900	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales

La comprobación del cumplimiento de los anteriores requisitos específicos se realizará de oficio por el SAE, para lo cual llevará a cabo las comprobaciones pertinentes.

GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LA AYUDA (Artículo 30)

1. El mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras por cuenta ajena en alta en Seguridad Social de las entidades que resulten beneficiarias.

La subvención se destina a sufragar los costes laborales de las personas trabajadoras, incluido el salario y la Seguridad Social, a cargo de la empresa.

2. La subvención consistirá en una **cuantía a tanto alzado**, resultado de multiplicar **2.020 € por un porcentaje del Factor de actividad inicial (FA0)** de la entidad:

- Para entidades beneficiarias con FA0 menor o igual a 5,00: el Factor de actividad subvencionado será el **65% del factor de actividad inicial**.
- Para entidades beneficiarias con FA0 mayor a 5,00 y menor o igual a 20,00: el Factor de actividad subvencionado será del **75% del factor de actividad inicial**.

El Factor de actividad (FA) representa el número equivalente de personas trabajadoras en alta a jornada completa en la entidad y se obtiene de la suma del total de personas trabajadoras a

jornada completa y las personas trabajadoras a jornada parcial, multiplicando en este caso, por su correspondiente jornada.

$$\text{Factor de actividad (FA)} = \frac{\sum (\text{n.º personas en alta x jornada en \%})}{100}$$

El cálculo del Factor de actividad inicial (FA0) a estos efectos, será realizado de oficio por el SAE para determinar la cuantía de la ayuda, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

El Factor de Actividad inicial para el cálculo del importe a subvencionar en ningún caso será superior a 20,00.

3. Asimismo, el SAE determinará el Factor de actividad final (FAf) a efectos de verificar el mantenimiento del porcentaje subvencionado del Factor de actividad inicial, y con ello, el cumplimiento de la obligación exigida.

El Factor de actividad final será calculado a los 4 meses del Factor de actividad inicial.

4. Para el cálculo de los Factores de actividad inicial y final, así como para la constatación de su mantenimiento en el periodo establecido, el SAE comprobará de oficio la situación de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras en la entidad beneficiaria.

OBLIGACIONES DE ENTIDADES BENEFICIARIAS (Artículo 31)

a) **Mantener en un período de al menos 4 meses**, a computar desde el cálculo del Factor de Actividad inicial, **el factor de actividad subvencionado**.

A los efectos de su comprobación, se cotejará el porcentaje subvencionado del Factor de actividad inicial (FA0) y el factor de actividad final (FAf).

La fecha de comienzo de cómputo del periodo de mantenimiento del Factor de actividad inicial (FA0) se especificará en la correspondiente resolución de concesión.

SOLICITUD Y MEDIO DE PRESENTACIÓN. (Artículo 33 y 34)

Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo del Anexo III que estará disponible en la Ventanilla Electrónica SAE.

Se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, en el Registro electrónico único de la Junta de Andalucía a través de la Ventanilla Electrónica del SAE.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. (Artículo 36)

El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA del extracto de la convocatoria.

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 39)

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de **3 meses** desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático.

FORMA DE PAGO Y RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN (Artículo 43)

El abono de las subvenciones se realizará mediante **pago en firme, por el importe del 100%** de la subvención concedida, en el momento de la resolución de concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos de oficio por el SAE.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria

Estarán exentas de fiscalización previa.

BONIFICACIÓN DE LA TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR, RELATIVA A MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR (Artículo 55)

Se aplicará una **bonificación del 75% de la cuota trimestral** de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar devengada entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021.